



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 5 de diciembre de 2016.

**Ciudadano Diputado Samuel Gurrión Matías,  
Presidente de la Mesa Directiva,  
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

El pasado 27 de enero, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, creando la Unidad de Medida y Actualización, la cual se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones establecidas en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las mismas.

El Decreto de referencia abroga al salario mínimo como instrumento de actualización en el monto de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello, que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario pueda funcionar como instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material social y cultural.

Es importante señalar que conforme a las citadas modificaciones a la Carta Magna, el artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular el valor de la UMA, en los términos que señale la ley de la materia.

En tanto, el Segundo Transitorio del citado Decreto establece, que el valor inicial de la UMA, es el equivalente al que tenía el salario mínimo general vigente, al momento de la entrada en vigor de dicho Decreto, por lo que a fin de dar cumplimiento a dicho transitorio, el INEGI publicó el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el valor inicial de la UMA, mismo que se actualizará conforme al procedimiento establecido en el Quinto Transitorio del propio Decreto, hasta en tanto se promulgue la ley reglamentaria.

No obstante lo anterior, el Cuarto Transitorio del multicitado Decreto, manda que, "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales deberán realizar las



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se propone armonizar las leyes locales que en materia fiscal se encuentran vigentes, en particular la Ley Estatal de Derechos, lo que permitirá continuar fortaleciendo la política fiscal en materia de derechos, al constituir un factor determinante para lograr un sistema fiscal eficiente, recaudatorio y equitativo, a través de la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de los ciudadanas y ciudadanos del Estado oaxaqueño.

La Ley Estatal de Derechos constituye un ordenamiento jurídico que refleja el dinamismo y modernización de la Administración Pública, fortalece la sistematización en el cobro de las contribuciones estatales, además de permitir otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos que demandan la prestación de bienes y servicios públicos a cargo del Estado.

En ese tenor resulta importante continuar actualizando y adecuando el marco normativo de la Ley Estatal de Derechos, bajo principios de legalidad, equidad, y proporcionalidad tributaria, privilegiando siempre la protección irrestricta de los derechos humanos.

Convirtiendo en premisa principal que toda obligación de pago que se exija provenga de un procedimiento legislativo, a fin de legitimar la actuación de las autoridades, situación por la cual se propone la reforma a la fracción III del artículo 16 del citado ordenamiento fiscal, con el objeto de establecer de manera expresa que el pago de derechos por el establecimiento de locales para venta de alimentos en instalaciones de oficinas y complejos públicos sea cubierto de manera mensual, y asimismo incorporar el costo de metro cuadrado adicional en caso de que el espacio solicitado sea superior a los veintidós metros cuadrados actualmente contemplados en Ley, lo anterior en comparación con el costo antes señalado.

La demolición del Estadio de Fútbol “Benito Juárez”, y el cambio de denominación de la Unidad Deportiva “Venustiano Carranza” y las diversas modificaciones a las instalaciones del citado inmueble, traen en consecuencia que resulte necesario la derogación de los artículos 17 y 17 A respectivamente así como las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo Tercero del Título Segundo, a efecto de que la permanencia de los referidos preceptos legales dentro de la Ley de Estatal de Derechos, no resulte obsoleta y genere incertidumbre jurídica a los ciudadanos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Ahora bien, el 15 de septiembre de 2016, la LXII Legislatura de ese Honorable Congreso, mediante Decreto número 249, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; como resultado de dicho proceso legislativo, se desprende el cambio de denominación y de competencia de la ahora denominada Secretaría de Turismo, con el objeto de promover el desarrollo turístico en el Estado, a través de una serie de actividades y funciones adecuadas e idóneas en razón de su competencia; es por tal motivo que se propone reformar la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley Estatal de Derechos con el objeto de armonizar el contenido de la Ley Estatal de Derechos con las recientes reformas.

Se propone igualmente a esa Soberanía la reforma a los artículos 18 y 19 de la Ley Estatal de Derechos, en virtud que el pago de derechos por los servicios establecidos en las fracciones IV y V del artículo 18 en la práctica resultan inaplicables, ya que los eventos se programan para no superar las 24 horas ahí establecidas, y las acciones de montaje y desmontaje se realizan dentro del tiempo concedido, supuestos que son contemplados en su totalidad por las demás fracciones del artículo en comento; aunado a lo anterior se plantea la adición de los cobros de derechos por los servicios de aparcamiento en el estacionamiento del Auditorio Guelagueta, así como por el uso goce o aprovechamiento de la explanada del citado inmueble, con el fin de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de los espacios del Auditorio Guelagueta.

Igualmente se propone a esa Soberanía, que el artículo 19 relativo al Jardín Etnobotánico, se reforme para diferenciar los espacios del "Patio del Huaje" y "La Plazuela", áreas que tienen sus propias características, pues mientras el primero cuenta con una superficie de 678 metros cuadrados, para albergar eventos con la asistencia de 200 personas; el segundo es un espacio al aire libre con una superficie de 700 metros cuadrados recubierta de losetas de cantera con un cupo máximo para 450 personas.

El 30 de junio de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de procuración de justicia, relativas al sistema acusatorio adversarial, por lo que cambia de denominación la Procuraduría General de Justicia del Estado, dando paso a la creación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; resultando necesario proponer a ese H. Congreso la reforma al artículo 21 párrafo primero, con el objeto de excluir a la extinta Procuraduría de Justicia del Estado de la Ley Estatal de Derechos.

Se propone a esa Honorable Legislatura, las reformas a los artículos 21 fracción III segundo párrafo, 22, 28 párrafo segundo fracción II, 32 fracciones VIII y X, 38 fracciones IV, VI y VIII y 67 fracciones I, VI y VII, con el objeto de homologar las cuotas que cubren los contribuyentes que solicitan la expedición de copias simples o certificadas de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

documentos que emiten las dependencias de la administración pública estatal, lo anterior en virtud de que actualmente existe diversidad en las cuotas de dichos servicios y en atención a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos, se propone que todas las dependencias se sujeten a la misma cuota por la prestación de dichos servicios.

Por otro lado se somete a consideración de ese Honorable Congreso, la reforma al artículo 37 fracción I, de la Ley Estatal de Derechos, con el propósito de incluir nuevos conceptos relacionados con el servicio de seguridad y vigilancia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y al mismo tiempo, reducir los costos relacionados con los mismos, lo anterior a efecto de incentivar a los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal que solicitan el servicio de seguridad y vigilancia.

Los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos que generan contaminantes, la emisión de estos gases deterioran la calidad del aire, por lo que a fin de controlarlos se han emitido instrumentos jurídicos, que aseguren la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente. Así pues con el propósito de armonizar los conceptos establecidos en la Ley Estatal de Derechos referentes a la verificación de emisiones a la atmosfera, con la Norma Oficial Mexicana NOM-PA-CCAT-024/93 (NE), que regula la contaminación atmosférica, se somete a consideración de esa Soberanía, la reforma al artículo 54 de la Ley Estatal de Derechos.

Con fecha 15 de junio de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado delega en el Comisionado de la Policía Estatal, la facultad para suscribir opiniones favorables, que conforme a los formatos a que se refiere el Manual de Servicios al Público de la Secretaría de la Defensa Nacional deberá expedir el titular del Ejecutivo estatal. El trámite de la opinión favorable, requiere la emisión del informe técnico que consiste en la supervisión del lugar físico destinado al manejo, almacenaje o fabricación de armas o explosivos, emitido el informe técnico de ser positivo, el Comisionado de la Policía Estatal estará en condiciones de expedir la opinión favorable. El informe técnico requiere de realizar actividades de supervisión generando gastos operativos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se somete a consideración de esa Soberanía la revivificación de la fracción VIII y la reforma al último párrafo del artículo 33, con el propósito de incluir en pago de derechos por la emisión de la opinión técnica en materia de seguridad pública.

Se considera igualmente necesario, la reforma a los artículos 68 fracción VII, 69 fracción III y 72 primer párrafo, con el propósito de mejorar la redacción de dichas porciones normativas, toda vez que actualmente se encuentran redactadas bajo un modelo gramatical que genera incertidumbre legal.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Con el fin de armonizar la fracción VII del artículo 79 de la Ley Estatal de Derechos a las disposiciones normativas que regulan los documentos históricos, se propone a esa Soberanía la reforma a la citada porción legal, a efecto de excluir las palabras “préstamo” y “externo”, quedando dicho concepto como, “Reproducción de Mapas y Planos”.

Se propone a esa Soberanía la reforma del artículo 82 de la Ley Estatal de Derechos, para incluir la obligación prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativa a poner a disposición del público, el listado de personas que se ven favorecidos por los programas de subsidios o estímulos fiscales contenidos en la Ley Estatal de Derechos, esto permitirá no sólo contribuir con el compromiso de transparentar el manejo de la hacienda pública, sino en integrar debidamente los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública a cargo del Ejecutivo Estatal.

Bajo ese contexto el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece una serie de obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados al cumplimiento de dicha Ley, es por eso, que se torna indispensable establecer dentro de la Ley Estatal de Derechos, elementos encaminados al cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en fracción XV de la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual, se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, la adición de un tercer párrafo al artículo 20, las adiciones a los artículos 97 C, 99 B y la revivificación del artículo 105 de la Ley Estatal de Derechos.

Con el objetivo de contribuir a que las normas que consigna la Ley Estatal de Derechos, se encuentren elaboradas bajo una técnica legislativa que permita a sus destinatarios, facilitar su lectura y comprensión, es necesario reformar los artículos 67 fracciones XI, XII, XIII y último párrafo, 78, 84 penúltimo párrafo, 95 segundo párrafo y 96 último párrafo.

De la revisión realizada a los diferentes documentos federales que regulan la función educativa, resulta necesario proponer la reforma al inciso d) de la fracción VI, del artículo 92, a efecto de reducir el costo por el servicio de compulsas de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, a cargo del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para hacerlo armónico con las diversas disposiciones que a nivel federal existen.

Igualmente se somete a consideración de esa Soberanía la reforma al artículo 92 A, con el propósito de actualizar el catálogo de servicios a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología, en atención a las obligaciones consignadas en diversas disposiciones legales y administrativas que se deben observar por parte de dicha Coordinación, esto permitirá mejorar los servicios públicos a su cargo, así como armonizar las cuotas al estándar nacional.

Se propone igualmente a ese Honorable Congreso, reformas a las fracciones IV, V, VI, y VII, la adición de las fracciones VIII y IX del artículo 97, a efecto de disminuir las cuotas de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, así como la inclusión de servicios por la impartición de cursos de capacitación para el trabajo, los cuales tendría un costo equivalente al de una Unidad de Medida y Actualización.

Se somete a consideración de esa soberanía, la incorporación al contenido de la Ley Estatal de Derechos, el Capítulo Vigésimo del Título Cuarto así como la reforma al artículo 97 A, con el propósito de incluir los conceptos y cuotas que deberán cubrir los contribuyentes que soliciten servicios en materia educativa a cargo del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande.

De igual forma se propone la adición del artículo 97 B al citado ordenamiento fiscal, con el fin de reubicar el texto que actualmente contiene el artículo 97 A.

Con el propósito de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal que solicitan servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua, se propone a esa Honorable Legislatura, la reforma a la fracción VIII de artículo 98, relativa al servicio de saneamiento, lo anterior permitirá la identificación plena del servicio alejando la posibilidad de interpretación por parte de los servidores públicos de la entidad antes citada.

Se propone a esa Soberanía la inclusión en el artículo 99, de los costos relacionados por la prestación del servicio de conexión de agua potable y drenaje, consistente en las instalaciones y realización física de obras para la toma de agua y descarga de agua potable y residual en su caso. Así como la adición de los servicios que se realizan a través de cisternas móviles para atender a la población ubicada en zonas rurales o en asentamientos irregulares.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**

**ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 1 párrafo tercero, 2, 8 párrafo primero, 14 D párrafo primero, 16 párrafo primero, fracciones II y III, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y el último párrafo, 21 párrafo primero, fracciones III en su segundo párrafo, V y VIII, 22, 26 fracción XIV en su segundo párrafo, 27 fracción IX en su segundo párrafo, 28 fracción II del párrafo segundo, 32 fracciones VIII y X, 33 último párrafo y se revivifica la fracción VIII, 37 fracción I, 38 fracciones IV y VII, 52 último párrafo, 54, 67 fracciones I, VI, VII, XI, XII, XIII y el último párrafo, 68 fracción VII y penúltimo párrafo, 69 fracción III, 72 primer párrafo, se revivifica la fracción III y se reforma la fracción X del artículo 78, 79 fracción VII, 82, 84 penúltimo párrafo, 92 fracción VI inciso d), 92 A, 96 último párrafo, 95 segundo párrafo, 97



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

fracciones IV, V, VI y VII, 97 A, 98 fracción VII, 99 fracciones I y IV, y se revivifica el artículo 105, la denominación de salarios mínimos por número de Unidad de Medida y Actualización de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14 A, 14 C, 14 D, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 90 A, 90 B, 91, 91 A, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99; **SE ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20, las fracciones VIII, IX y un último párrafo al artículo 97, el Capítulo Vigésimo del Título Cuarto, los artículos 97 B y 97 C, las fracciones I inciso c) y d), V y VI del artículo 99, y el artículo 99 B; **SE DEROGAN** las Secciones Tercera y Cuarta del Capítulo Tercero del Título Segundo, los artículos 17, 17 A, la fracción IX del artículo 32, la fracción XI del artículo 78, todos de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

#### Artículo 1. ...

...

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

...

...

...

...

#### Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) Contribuyentes: personas físicas o morales según sea el caso;
- b) Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación y las unidades económicas, y
- c) UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley, excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Federación, del Estado o Municipios; sólo en caso, de bienes que sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que corresponda.

**Artículo 8.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

...  
...  
I a III. ...  
...

**Artículo 9. ...**

Número de UMA

I a VIII ...  
IX a X ...  
...

...  
Pesos  
\$ ...

**Artículo 10. ...**

Número de UMA

I a III ...  
IV a V ...  
...

...  
Pesos  
\$...

**Artículo 11. ...**

Número de UMA

I a IV ...  
V a VI ...

...  
Pesos  
\$ ...

**Artículo 12. ...**

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

I ...

...

Pesos

II a III ...

\$ ...

**Artículo 13. ...**

Número de UMA

I a II ...

...

**Artículo 14. ...**

Número de UMA

I a II ...

...

**Artículo 14 A. ...**

Número de UMA

I a II ...

...

Pesos

III a IV ...

\$ ...

...

**Artículo 14 C. ...**

Número de UMA

I a IV ...

...

...

...

**Artículo 14 D.** Las personas físicas y morales que soliciten el uso el uso, goce o aprovechamiento de las Instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I a IV ...

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 16.** Las personas físicas y morales que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

		Pesos
I	...	...
II	Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	
a)	Tipo A, hasta 50 metros cuadrados:	15,536.00
b)	Tipo B, hasta 100 metros cuadrados:	31,071.00
c)	Tipo C, hasta 273 metros cuadrados:	41,429.00
III	Establecimientos de locales para venta de alimentos, por mes:	
a)	Hasta 22 metros cuadrados:	\$13,393.00
b)	Por metro cuadrado adicional:	\$608.70

**Sección Tercera**  
**Estadio de Fútbol “Benito Juárez” Se deroga**

**Artículo 17.** Se deroga.

**Sección Cuarta**  
**Unidad Deportiva “Venustiano Carranza” Se deroga**

**Artículo 17 A.** Se deroga.

**Capítulo Tercero**  
**Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Turismo**

**Artículo 18.** Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

I	Sección A:	
	a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	500.00
	b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
	c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II	Secciones A y B:	
	a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
	b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
	c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III	Secciones A, B, C y D:	
	a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00
	b) Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
	c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje:	1700.00
		Pesos
IV	Uso de la explanada del Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza, para actividades distintas al aparcamiento, hasta 12 horas, por metro cuadrado:	\$3.00
V	Por el establecimiento de locales para venta de alimentos por mes:	
	a) Hasta por 22 metros cuadrados:	\$8,000.00
	b) Por metro cuadrado adicional:	\$363. 64
VI	Por el uso del Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza:	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

a)	Motocicletas, automóviles y camionetas:	
i	Por día:	\$10.00
ii	Pensión de 30 días:	\$300.00
VII	Pérdida de boleto:	\$100.00
VIII	Pensión nocturna:	\$100.00
IX	Pensiones grupales por 30 días:	
a)	10 vehículos:	\$2,500.00
b)	20 vehículos:	\$4,000.00
c)	50 vehículos:	\$8,000.00

**Artículo 19. ...**

		Número de UMA
I	...	...
II	Plazuela:	
a)	Por 24 horas:	2055.00
b)	Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1027.00
III	Patio del Huaje:	
a)	Por 24 horas:	1130.00
b)	Actividades gubernamentales por 24 horas:	566.00
IV.	Cubo de la escalera, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
V	La Taquilla, por 3 horas:	



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
VI	Imagen del jardín con fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VII	Imagen del jardín sin fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VIII	Visitas Guiadas:	Pesos
a)	Español:	
1	Por hora:	\$50.00
b)	Inglés:	
1	Por hora:	\$100.00

...  
...  
...

A las personas físicas, que presenten acta de nacimiento del Estado de Oaxaca, así como el pago de derechos del Registro Civil para contraer matrimonio civil en este espacio, se les otorgará un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 20. ...**

...

Los servidores públicos a cargo de la administración de los bienes de dominio público a que se refiere el presente Título, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de las condonaciones, que se otorguen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, señalados en el presente Título.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 21.** Los servicios que sean prestados por cualquiera de los entes de la Administración Pública Estatal, cuando dichos servicios no estén contemplados en el apartado de esta Ley que les corresponda, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de UMA
I a II ...	...
III ...	...
Por hoja adicional se pagará:	0.01
IV ...	...
V Por la expedición de copias certificadas de expedientes por cada hoja:	0.18
VI a VII ...	...
VIII Expedición de copia simple de bases de licitación, por cada hoja:	0.01
...	
...	

**Artículo 22.** Las solicitudes de acceso a la información que realicen los particulares en materia de transparencia y acceso a la información, serán gratuitas; la reproducción que requiera impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

	Número de UMA
I Expedición en copia simple, por cada hoja:	0.01
II Expedición en copias a color:	0.09
III Expedición en disco compacto:	0.31

Tratándose de otros medios de reproducción previstos en esta ley, se sujetará a la misma; en aquellos casos en que se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo de del solicitante

**Artículo 23. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

I a III ...	Número de UMA
...	...

**Artículo 24. ...**

I a VI ...	Número de UMA
...	...
...	
...	
...	

**Artículo 25. ...**

I a XXXI ...	Número de UMA
	...

**Artículo 26. ...**

I a XIII ...	Número de UMA
XIV ...	...
	...

La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización.

**Artículo 27. ...**

I a VIII ...	Número de UMA
IX ...	...

Por cada foja del documento copiado 0.27 Unidades de Medida y Actualización, por la primera copia; y 0.11 UMAS, por las demás.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

X a XVI ...	...
...	
<b>Artículo 28. ...</b>	Número de UMA
I a III ...	...
...	Número de UMA
I ...	...
II Expedición de copias certificadas de Periódicos por hoja:	0.18
III a VI ...	...
<b>Artículo 31. ...</b>	Número de UMA
I a XIII ...	...
<b>Artículo 32. ...</b>	Número de UMA
I a VII ...	...
VIII Expedición de copias simples de documentos que integren expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
Por hoja adicional se pagará:	0.01
IX Se deroga.	
X Expedición de copias certificadas de expedientes, por cada hoja :	0.18
XI ...	...
<b>Artículo 33. ...</b>	Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

I a VII ...	...
VIII	Por la emisión de la opinión técnica en materia de seguridad pública: 21.90

Los ingresos recaudados en las fracciones II a la VIII hasta por un 60 por ciento serán destinados a cubrir las erogaciones derivadas de los servicios públicos que prestan en el Centro de Desarrollo Infantil y los costos inherentes a la impartición de los cursos.

**Artículo 34. ...**

Número de UMA

I a IV ...	...
------------	-----

**Artículo 35. ...**

Número de UMA

I a IV ...	...
------------	-----

**Artículo 36. ...**

Número de UMA

I a VIII ...	...
--------------	-----

**Artículo 37. ...**

Número UMA

I	Servicios de seguridad y vigilancia:	...
a)	Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	156.00
b)	Con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	167.00
c)	Con un arma, por elemento en un turno 12 horas, por quince días:	88.00
d)	De oficialidad con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	192.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

e)	De oficialidad con un arma, por elemento en un turno de 12 horas, por una semana:	51.00
f)	Escolta, con un arma por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	218.00
g)	Escolta, con un arma por elemento en un turno de 12 horas, por una semana:	57.50
h)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, en un turno de 12 horas por mes:	810.00
l)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por una semana:	205.50
j)	Con motocicleta y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	558.00
k)	Con cuatrimoto y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	710.00
l)	Con motocicleta y dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por una semana:	142.00
m)	Por otros servicios:	
i)	Por elemento por mes:	39.19
ii)	Arma adicional por mes:	12.00
iii)	Arma adicional por 15 días	6.00
iv)	Arma adicional por una semana:	3.00
II a IV	...	...

**Artículo 38. ...**

		Número de UMA
I a III	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

IV	Por hoja adicional:	0.01
V a VI	...	
VII	Por hoja adicional:	0.18
VIII a XXXV	...	...
<b>Artículo 40. ...</b>		Número de UMA
I a IX	...	...
<b>Artículo 41. ...</b>		Número de UMA
I a V	...	...
<b>Artículo 42. ...</b>		Número de UMA
I a VI	...	...
...		
<b>Artículo 43. ...</b>		Número de UMA
I a XV	...	...
<b>Artículo 45. ...</b>		Número de UMA
I a XX	...	...
<b>Artículo 46. ...</b>		Número de UMA
I a V	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 47. ...**

I a IV ...

Número de UMA

...

**Artículo 48. ...**

I a XXI ...

Número de UMA

...

**Artículo 49. ...**

I a V ...

Número de UMA

...

**Artículo 50. ...**

I a II ...

Número de UMA

...

**Artículo 51. ...**

I a II ...

Número de UMA

...

**Artículo 52. ...**

I a IV ...

Número de UMA

...

Los ingresos que se generen por esta actividad, serán destinados al programa de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

**Artículo 53. ...**

I a IV ...

Número de UMA

...

**Artículo 54.** Para efectos de este artículo, se entenderá por:

- a) Vehículos particulares: Los registrados, emplacados o que circulen en el Territorio del Estado de Oaxaca, que estén destinados al transporte particular,



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- b) Vehículos Doble Cero: Aquellos vehículos cuya emisión de contaminantes a la atmosfera se encuentre en los niveles mínimos permisibles de acuerdo con la norma oficial mexicana , y
- c) Vehículos de uso intensivo: i) Los destinados al transporte de uso público, ya sea que presten servicios de transporte de pasajeros o de carga; ii) los vehículos utilizados por los gobiernos federal, estatal y municipal; iii) los destinados al servicio de negociaciones mercantiles, financieras, asociaciones y sociedades civiles que constituyan instrumento de trabajo para el transporte de empleados o de carga, y iv) los destinados al transporte escolar.

Número de UMA

I Los propietarios y/o tenedores de vehículos causaran y pagarán derechos por la verificación de emisiones a la atmosfera del 1 de enero al 30 de junio, conforme a las siguientes cuotas:

- a) Verificación y holograma para vehículos particulares: 9.50
- b) Verificación y holograma para vehículos doble cero: 10.00
- c) Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo: 12.80
- d) Constancia de rechazo: 1.70

II Los concesionarios del servicio de verificación, causarán y pagarán derechos del 1 de julio al 31 de diciembre por los conceptos y cuotas siguientes:

- a) Holograma para vehículos: 0.60
- b) Constancia de rechazo: 0.14

Artículo 55. ...

Número de UMA

I a III ...

...

Artículo 60. ...

Número de UMA

I a VIII ...

...

Artículo 61. ...

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

I	a	II	...	...
<b>Artículo 62. ...</b>				Número de UMA
I	a	II	...	...
<b>Artículo 67. ...</b>				Número de UMA
I			Por expedición de constancia de no adeudo fiscal:	1.50
II	a	V	...	...
VI			Por la expedición de copias certificadas de expedientes, por cada hoja.	0.18
VII			Por la expedición de copias simples de documentos, por cada hoja:	0.01
VIII	a	X	...	...
XI			Por la expedición de constancias a que alude la Ley de Deuda Pública:	5.00
XII			Por la reposición de permiso para la apertura instalación y funcionamiento de casas de empeño en el Estado:	80.00
				Pesos
XIII			Por cada día de almacenaje de mercancías en depósito en recintos fiscales por metro cuadrado:	
	a)		Vehículos automotores	\$10.00
	b)		Bienes muebles distintos a los descritos en el inciso anterior.	\$5.00
...				

Para efectos de la fracción XIII, cuando se trate de objetos cuyas dimensiones sean por fracción de la media establecida, se cobrará en proporción al espacio que se ocupe.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 68. ...**

		Número de UMA
I a VI	...	...
VII	Por impresión o reimpresión del recibo de pago del impuesto predial, previa autorización de los Ayuntamientos:	0.16
VIII a XIII	...	...

Los trámites a que se refieren los artículos 68 al 73, que se soliciten con carácter de urgente, adicionalmente causarán y pagarán la cuota de 8.00 Unidades de Medida y Actualización, siempre que la solicitud de la prestación de servicios públicos cumpla con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley y Reglamento de la materia.

...

**Artículo 69. ...**

		Número de UMA
I a II	...	...
III	De documentos o datos asentados en los registros catastrales que sirvieron de base para la apertura de los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del Registro:	3.30
IV	...	...

**Artículo 70. ...**

		Número de UMA
I a II	...	...

**Artículo 71. ...**

		Número de UMA
I a II	...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 72.** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios de edición, impresión o copia de fotografía aérea, causaran y pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas.

		Número de UMA
I	a III ...	...
<b>Artículo 73. ...</b>		
		Número de UMA
I	a V ...	...
<b>Artículo 74. ...</b>		
		Número de UMA
I	a II ...	...
<b>Artículo 75. ...</b>		
		Número de UMA
I	a II ...	...
<b>Artículo 76. ...</b>		
		Número de UMA
I	a IV ...	...
<b>Artículo 78. ...</b>		
		Número de UMA
I	a II ...	...
III	Por las constancias de no adeudo patrimonial:	1.00
		pesos
IV	a IX ...	\$...
X	Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados:	
XI	Se deroga.	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 79. ...**

	Número de UMA
I a VI ...	...
VII Reproducción de mapas y planos:	0.88
VIII a XVI ...	...

**Artículo 80. ...**

	Número de UMA
I a II ...	...

**Artículo 82.** Los entes públicos comprendidos dentro del presente Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los subsidios, estímulos o descuentos según sea el caso, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

**Artículo 83. ...**

	Número de UMA
I a III ...	...
...	

**Artículo 84. ...**

	Número de UMA
I a V ...	...

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
a)	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
b)	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
c)	De 9.6 a 10	100 por ciento
...		



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 85. ...**

I a III ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 86. ...**

I a III ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 87. ...**

I a III ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 88. ...**

I a III ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 89. ...**

I a III ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 90. ...**

I a IV ...

...

Número de UMA

...

**Artículo 90 A. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	Número de UMA
I a V ...	...
...	
<b>Artículo 90 B. ...</b>	Número de UMA
I a II ...	...
...	
<b>Artículo 91. ...</b>	Número de UMA
I a V ...	...
...	
<b>Artículo 91 A. ...</b>	Número de UMA
I a V ...	...
...	
<b>Artículo 92. ...</b>	Número de UMA
I a V ...	...
VI ...	...
a) a c) ...	...
d) Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.17
e) a k) ...	...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 92 A.** Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de UMA
I Educación Media Superior:	
a) Modificación al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular en el RVOE, domicilio, apertura de un nuevo plantel, apertura de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	41.00
c) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
d) Autorización de exámenes ordinarios y extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
e) Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
f) Equivalencia de estudios:	7.00
g) Duplicado de equivalencia de estudios:	4.00
h) Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	0.20
i) Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno.	0.50
j) Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior:	0.50



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

k)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	0.50
l)	Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
m)	Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta:	0.90
n)	Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
ñ)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
o)	Expedición de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
p)	Validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones vigentes con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
q)	Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	7.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

r)	Duplicado de Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	4.00
s)	Registro de examen extemporáneo de educación media superior por materia:	0.90
t)	Registro de examen extemporáneo de título de suficiencia de educación media superior:	0.90
u)	Expedición y/o autenticación de Certificado de Terminación de Estudios de educación media superior:	4.00
v)	Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	1.50
w)	Registro y autenticación de Diplomas de estudios de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50
II	Educación Superior:	
a)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	153.00
b)	Consulta de archivo escolar de educación superior.	3.00
c)	Equivalencia de estudios del tipo superior:	18.00
d)	Duplicado de resolución de equivalencia de estudios del tipo superior:	2.00
e)	Duplicado de revalidación de estudios de tipo superior:	2.00
f)	Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:	13.00
g)	Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

h)	Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:	68.00
i)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:	2.00
j)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	2.00
k)	Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:	22.00
l)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
m)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
n)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ñ)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
o)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
p)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
q)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	16.50
r)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
s)	Dictámenes técnicos:	13.00
t)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
u)	Registro de examen extemporáneo de educación superior por materia:	2.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

v)	Registro de examen extemporáneo a título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
w)	Registro de examen profesional de grado.	4.00
x)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
y)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
z)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional.	14.00
aa)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
bb)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
cc)	Expedición y otorgamiento de grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
dd)	Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio:	3.00
ee)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
ff)	Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de instituciones de tipo superior vigentes:	4.00
III	Otros Trámites y Servicios:	
a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de	



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
b) Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	150.00
c) Registro de Derechos de Diploma de Especialidad:	
1 Para nivel Licenciatura:	16.00
2 Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00
d) Compulsa de documentos de educación media superior y superior, por hoja:	0.165
e) Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
f) Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad.	14.00
g) Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas.	14.00
h) Enmiendas al registro profesional en relación a las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas.	14.00
i) Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico.	14.00
j) Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior.	153.00

**Artículo 93. ...**

Número de UMA

I a XI ...

...

**Artículo 94. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Número de UMA

I a XX ...

...

**Artículo 95. ...**

Número de UMA

I a XI ...

...

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

...  
...  
...

**Artículo 96. ...**

Número de UMA

I a XIII ...

...

Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos:

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
a)	De 8 a 8.5	25 Por ciento
b)	De 8.6 a 9	50 Por ciento
c)	De 9.1 a 10	100 Por ciento

**Artículo 97. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

		Número de UMA	
I	a	III ...	...
IV		Por la Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46
V		Por la Acreditación de Estándares de Competencia:	13.70
VI		Por la Renovación de Estándares de Competencia:	13.70
VII		Por la impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48
VIII		Por la impartición de cursos de capacitación para el trabajo:	
	a)	Regular:	1.00
	b)	Extensión:	1.00
	c)	Cursos de capacitación acelerada específica (CAE):	1.00
	d)	Evaluación de reconocimiento oficial de la competencia ocupacional (ROCO):	2.00
IX		Por reposición de constancias:	0.69

El titular del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, determinará el otorgamiento de descuentos de los servicios comprendidos en las fracciones VII y VIII, desde el 25 por ciento al 100 por ciento, a las personas en condiciones de vulnerabilidad.

**Capítulo vigésimo**  
**Por los servicios que presta el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande**

**Artículo 97 A.** Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande, se causaran y pagarán derechos de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

	Número de UMA
I Ficha para examen de selección:	2.74
II Inscripción:	6.85
III Reinscripción:	6.85
IV Examen especial:	2.06
V Examen global:	1.37
VI Protocolo de titulación:	10.96
VII Reposición de credencial:	0.67

**Artículo 97 B.** Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

**Artículo 97 C.** Los entes públicos comprendidas dentro del presente Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los descuentos que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

**Artículo 98. ...**

	Numero de UMA
I a VI ...	...
VII Saneamiento	
a) a d) ...	...
VIII a XLIV ...	...

...

**Artículo 99. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Por el suministro de agua potable, se pagará el importe en pesos mexicanos que corresponda de acuerdo al nivel de consumo facturado.

a) a b) ...

Número de UMA

c)	Por la prestación de servicios de:	
1	Toma de Agua. 1/2" de diámetro.(Uso Doméstico)	10.00
2	Toma de Agua. 1 1/2" de Diámetro.(Uso Doméstico)	141.00
3	Toma de Agua. 1/2" de Diámetro.(Uso Comercial)	35.00
4	Toma de Agua. 3/4" de Diámetro.(Uso Comercial)	67.00
5	Toma Agua. 1" de Diámetro.(Uso Comercial)	97.00
6	Toma de Agua. 1/2" de Diámetro.(Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	50.00
d)	Por el permiso para:	
1	Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro, (Uso Doméstico)	10.00
2	Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro, (Uso Comercial)	40.00
3	Descarga de Drenaje Sanitario, 16 cm de Diámetro (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	55.00
4	Descarga de Drenaje Sanitario, 20 cm de Diámetro, (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)	60.00
e)	Otros servicios	
1	Solicitudes de servicios de Agua y Drenaje Sanitario	0.50
2	Aviso de cambio de Propietario	0.50
3	Aviso de cambio de Usuario	0.50
4	Cancelación de Servicios	1.00
5	Suspensión de Servicios	1.00
6	Constancia de No Adeudo	2.00
7	Reconexión de Agua/ Drenaje Sanitario	2.00
8	Rectificación de Drenaje Sanitario	1.00
9	Reposición de Toma de Agua	1.00
10	Destape de Toma de Agua	1.00
11	Destape de Descarga de Drenaje Sanitario	1.00



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

12	Regularización de Toma de Agua	12.00
13	Regularización Descarga de Drenaje Sanitario	12.00

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se consideran por un solo trámite. Adicional a la cuota señalada en el inciso c) y d), se causará los derechos que resulten de la inspección, emitiendo el presupuesto para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado.

II.	...	Número de UMA
III	... a) a e) ... ...	
IV	Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización:	10.00
V	Suministro de Agua Potable en cisterna móvil, previo convenio de autorización:	5.00
VI	Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división:	10.00

**Artículo 99 B.** Los entes públicos comprendidos dentro de este Título deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los programas de subsidios, estímulos o descuentos según sea, que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

**Artículo 105.** El Sistema DIF Oaxaca, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, la información de los programas de subsidios, descuentos o estímulos que se otorguen en la prestación de servicios públicos a su cargo.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.